

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	"AGROMAQUINARIA MARUYANA INTERNACIONAL CIA. LTDA."
5	OTORGADA POR: MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ,
6	JUAN MANUEL DUQUE SAENZ Y
7	CRISTINA DUQUE SAENZ
8	CUANTIA: S/.10'000.000
9	DI: copias
10	
11	
12	
13	
14	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día,
15	dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor
16	Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón,
17	comparecen los señores MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, JUAN MANUEL DUQUE SAENZ y
18	CRISTINA DUQUE SAENZ. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana,
19	mayores de edad, de estado civil casados, de profesión economista,
20	ingeniero y administradora de empresas, respectivamente, domiciliados, el
21	primero, en la ciudad de Santafé de Bogotá de la República de Colombia,
22	en tránsito en esta ciudad, y en la ciudad Quito los demás, legalmente
23	capaces y actúan por sus propios y personales derechos; a quienes de
24	conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura
25	pública la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO: - Sírvase
26	extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual
27	conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad
28	Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: - P R I M E

R A . - C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública los señores MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, JUAN MANUEL DUQUE SAENZ y CRISTINA DUQUE SAENZ. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión economista, ingeniero y administradora de empresas, respectivamente, domiciliados, el primero, en la ciudad de Santafé de Bogotá de la República de Colombia, en tránsito en esta ciudad y, en la ciudad de Quito los demás, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **S E G**

U N D A . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A

. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "AGROMAQUINARIA MARIYANA INTERNACIONAL CIA. LTDA".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO

1 CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La importación,
2 exportación, comercialización, representación, distribución y promoción
3 de todo tipo de equipos, maquinarias, tecnología, herramientas, insumos
4 agropecuarios y sus partes, piezas y repuestos; telas, ropa, calzado,
5 sombreros, bisutería y, en general de todo implemento de belleza, del
6 hogar y de decoración; medicinas, alimentos semi y/o totalmente
7 elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias
8 primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos,
9 juguetes, artículos e implementos deportivos, automotores, repuestos,
10 electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y
11 aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la
12 construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores;
13 automotores, equipos, maquinarias, buses, tractores, camiones, volquetas,
14 sistemas de transporte urbano, llantas, motores, y partes y repuestos de
15 los mismos, productos de esparcimiento y otros; petróleo, aceites y
16 lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados de
17 petróleo; b) Prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo
18 y comercialización de productos de toda índole; c) Prestación de
19 servicios de relaciones públicas y organización de eventos y promociones;
20 d) Elaboración, diseño y comercialización de elementos promocionales y de
21 las campañas que se requieran para tales efectos; e) Formar parte como
22 socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
23 Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también
24 estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas,
25 compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la
26 Compañía el constituirse en consejera, promotora, agente o representante
27 de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios
28

especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes, ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-

La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía

es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000) dividido en diez mil

(10.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de

UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de

la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un

cincuenta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente

detalle:-.....

S O C I O	CAPITAL			No. PARTICI- FACIONES
	SUSCRITO	PARADO EN NUMERARIO	ADEUDADO	
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	
NIGUEL BERNUDEZ GOMEZ	6'900.000	3'450.000	3'450.000	6.900
JUAN MANUEL DUGUE SAENZ	3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000
CRISTINA DUGUE SAENZ	100.000	50.000	50.000	100
TOTALES:	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pichincha C.A. en la ciudad de Quito. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a

1 contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el

2 Registro Mercantil.- Los señores Miguel Bermúdez Gómez, Juan Manuel
3 Duque Sáenz y Cristina Duque Sáenz, de nacionalidad colombiana, realizan
4 su inversión con el carácter de subregional.- ARTICULO SEPTIMO.-
5 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e
6 indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La
7 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
8 conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que
9 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el
10 Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios
11 copropietarios de una sola participación, estos constituirán un
12 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
13 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de
14 ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto
15 entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
16 terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del
17 Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
18 quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios,
19 se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de
20 aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
21 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también
22 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el
23 artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán
24 de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a
25 una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio
26 de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General
27 de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por
28 cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y

1 tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de
2 las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de
3 capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
4 proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de
5 los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del
6 aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas,
7 siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-
8 ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá
9 ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del
10 capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
11 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la
12 devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas,
13 excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la
14 liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La
15 Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando
16 para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y
17 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un
18 equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo
19 de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las
20 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta
21 General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se
22 refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
23 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de
24 los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los
25 socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
26 determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los
27 artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo
28 legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de

las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO

1 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

2 DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a
3 cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-
4

5 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
6 administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los
7 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA

8 GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta

9 General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

10 órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los

11 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

12 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

13 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los

14 socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

15 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

16 Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general

17 legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

18 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y

19 remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar

20 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

21 b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la

22 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los

23 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la

24 amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades

25 líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo

26 que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de

27 Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)

28 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

1 socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
2 prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones
3 para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de
4 estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h)
5 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y
6 en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos
7 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición
8 de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración
9 de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil
10 salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución
11 anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por
12 las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de
13 Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
14 contra de los administradores o gerentes. - En caso de negativa de la
15 Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por
16 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para
17 entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente
18 General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor
19 de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña
20 a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos
21 para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m)
22 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las
23 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los
24 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad
25 del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del
26 plazo; y. o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
27 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo
28 de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de

1 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a
2 su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario
3 y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA
4 GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se
5 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
6 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
7 para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de
8 los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a)
9 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y
10 balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores;
11 b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
12 reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
13 distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
14 designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le
15 corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como
16 fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
17 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá
18 en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos
19 puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
20 JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos
21 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
22 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
24 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
25 suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
26 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera
27 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
28 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

1 OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias

2 como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por

3 el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que

4 representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a

5 lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de

6 Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento

7 veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la

8 fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se

9 hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación,

10 cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se

11 contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO

12 NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere

13 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

14 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días

15 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se

16 considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la

17 asistencia de un número de socios que representen por lo menos el sesenta

18 por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General

19 se considerará legalmente constituida con el número de socios que

20 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo

21 expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria,

22 las resoluciones se tomarán por una mayoría de socios presentes,

23 equivalente a por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la

24 compañía, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y

25 este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por

26 mayoría absoluta de votos, igualmente, con las excepciones previstas

27 expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las

28 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta

se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

1 ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la
2 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
4 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
5 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
6 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
7 primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital
8 social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se
9 considerará válidamente constituida con la asistencia del número de
10 socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de
11 votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto
12 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en
13 la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
14 PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán
15 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
16 secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por
17 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General
18 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen
19 como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca
20 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General,
21 que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el
22 secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este
23 Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han
24 sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del
25 artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las
26 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
27 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en
28

1 el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso
2 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se
3 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
4 conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA
5 DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios
6 personalmente o por medio de representante. La representación se
7 conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada
8 Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía,
9 siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente
10 conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS
11 DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
12 obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el
13 derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez
14 y seis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO
15 CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado
16 en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus
17 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El
18 Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General.- ARTICULO
20 VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del
21 Presidente son:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía,
22 judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente
23 General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
24 resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir
25 las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el
26 secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente
27 con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía
28 entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de

1 las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en
2 general el archivo de la Compañía: f) Nombrar y remover a funcionarios y
3 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta
4 General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
5 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o
6 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el
7 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la
8 designación de factores será necesario la autorización de la Junta
9 General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar
10 letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación
11 con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias
12 que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
13 j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
14 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
15 legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro
16 Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los
17 socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
18 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno
19 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una
20 declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de
21 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
22 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir
23 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la
24 Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo
25 de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
26 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
27 General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al
28 Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta

1 estos estatutos: f) Subrogar al Gerente General en caso de falta.

2 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,

3 asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones: g)

4 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un

5 informe detallado en sus actividades; y, h) Todas las demás que le

6 confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C), DEL

7 GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o

8 no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la

9 Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser

10 reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación

11 legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o

12 conjuntamente con el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

13 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:-

14 a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial, y

15 extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente; b)

16 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de

17 la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,

18 con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que

19 pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de

20 todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación

21 comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del

22 presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a

23 la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual.

24 de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su

25 gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la

26 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá

27 también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;

28 e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia,

propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a

contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía
habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de
Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera
convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el
presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

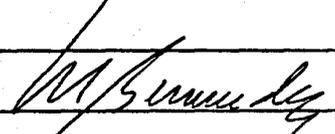
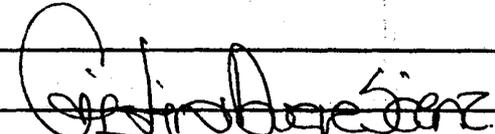
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, a
la señora CRISTINA DUQUE SAENZ, quien recibe de los socios contratantes
el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la
escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el
Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean
necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nombrase
también al señor MIGUEL BERNUDEZ GOMEZ para el desempeño del cargo de
Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y
formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor

Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado inscripción número cuatro mil
trescientos noventa y tres.-" H A S T A A Q U I

L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus
respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos
los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores
comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se

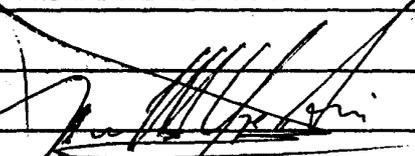
1 afirman y ratifican en su contenido firmando conuido en unidad de acto de

2 todo lo cual doy fe.-

3
4  

5 f) MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ f) CRISTINA DUQUE SAENZ

6 PASAPORTE NO. AD432736 C.C. COL. NO.20422067

7
8 

9 f) JOAN MANUEL DUQUE SAENZ

10 PASAPORTE NO. AD 315179.

11

12 FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA

13 HULGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

EN BLANCO
NO CORRE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 16 DE ENERO de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 012536, el (la) Sr. LIDA CUEVA

consigné en este Banco, un depósito de \$ 5.000.000 (CINCO MILLONES CON/00)
para INTEGRACION DE
CAPITAL de MARUYANA INTERNACIONAL CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ	\$ 3.450.000
JUAN MANUEL DUQUE SAENZ	1.500.000
CRISTINA DUQUE SAEZN	50.000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICANA
Margalena Escobar C.
MARGALENA-ESCORBAR C.
GERENTE

TOTAL \$ 5.000.000

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIRO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

[Handwritten mark]

ZON : EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA 000012
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA-
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " AGROMAQUINARIA MARUYANA IN-
TERNACIONAL CIA. LTDA. ", CONSTANTE EN LOS LITERALES a)-
Y c) DE LA RESOLUCION # 96.1.1.1.0547, EMITIDA POR LA SU-
PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 21 DE FEBRERO DE 1.996.- -
QUITO, A VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 21 de FEBRERO DE 1996, bajo el número 556 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA " AGROMAQUINARIA MARUYANA INTERNACIONAL CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 DE ENERO de 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..-Se fijó un extracto signado con el número 385.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 4502.- Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y seis .-EL REGISTRADOR.-

cj.-

